

## GUÍA DE REDUCCIONES, BONIFICACIONES Y EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE DONACIONES

### 1. REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE

### 2. BONIFICACIONES EN LA CUOTA

### 3. EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE DONACIONES

#### NORMATIVA APLICABLE

- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, **en adelante LISD**.
- Decreto Legislativo 1/2018, 10 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, **en adelante DL1/2018**.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

## 1. REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE DONACIONES

### CUESTIONES GENERALES

Para la aplicación de las reducciones sobre la base imponible del Impuesto sobre Donaciones debemos tener en cuenta lo siguiente:

1. Para el cálculo de la base liquidable del Impuesto sobre Donaciones resultarán aplicables las reducciones recogidas en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con las mejoras introducidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las reducciones autonómicas previstas en los artículos 21 a 29 del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.
2. En ningún caso podrá ser aplicable sobre un bien o porción del mismo más de una reducción o beneficio fiscal que haya sido establecido por la normativa estatal o autonómica extremeña en consideración a la naturaleza del bien bonificado (artículo 32.1 DL1/2018). En particular, serán incompatibles entre sí, y cada una de ellas con las análogas establecidas en la legislación estatal, las reducciones previstas en los artículos 25 y 28 de esta ley.
3. Se equiparán a los cónyuges las parejas de hecho que, en el momento del devengo del impuesto, acrediten esta situación mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las Comunidades Autónomas o Ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja (artículo 31 DL1/2018).

### REDUCCIONES SOBRE BASE IMPONIBLE:

1. REDUCCIÓN ESTATAL POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL, NEGOCIO PROFESIONAL O PARTICIPACIONES EN ENTIDADES
2. REDUCCIÓN ESTATAL POR ADQUISICIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS (REDUCCIÓN MEJORADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA)
3. REDUCCIÓN ESTATAL POR ADQUISICIÓN DE SUPERFICIES RÚSTICAS DE DEDICACIÓN FORESTAL
4. REDUCCIÓN ESTATAL POR ADQUISICIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL
5. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR DONACIÓN DE DINERO A PARIENTES COLATERALES HASTA EL TERCER GRADO PARA LA CONSTITUCIÓN O AMPLIACIÓN DE UNA EMPRESA INDIVIDUAL, NEGOCIO PROFESIONAL O PARA ADQUIRIR PARTICIPACIONES EN ENTIDADES
6. REDUCCIÓN AUTONÓMICA EN LAS DONACIONES DE EMPRESAS INDIVIDUALES O NEGOCIOS PROFESIONALES
7. REDUCCIÓN AUTONÓMICA EN LAS DONACIONES DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES SOCIETARIAS
8. REDUCCIÓN EN LAS DONACIONES A DESCENDIENTES DE CANTIDADES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE LA PRIMERA VIVIENDA QUE VAYA A CONSTITUIR SU RESIDENCIA HABITUAL (vigente desde el 29 de enero de 2025)
9. REDUCCIÓN EN LA DONACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL A DESCENDIENTES (vigente desde el 29 de enero de 2025)
10. REDUCCIÓN EN LA DONACIÓN A DESCENDIENTES DE UN SOLAR O DEL DERECHO DE SOBREDIFICACIÓN DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL (vigente desde el 29 de enero de 2025)
11. REDUCCIÓN EN LAS DONACIONES DE DINERO PARA PATROCINIO A DEPORTISTAS (vigente desde el 29 de enero de 2025)

## 1. REDUCCIÓN ESTATAL POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL, NEGOCIO PROFESIONAL O PARTICIPACIONES EN ENTIDADES (art.20 .6 LISD)

Reducción aplicable a las donaciones en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades del donante a los que sea de aplicación la exención regulada en el [apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio](#)

**Reducción:** 95% del valor de la empresa, negocio o participación adquirida.

### Requisitos:

- Que el donante tenga sesenta y cinco o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercerla y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la donación. A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.
- Que la donación se realice en escritura pública.
- En cuanto al donatario, que mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio **durante los diez años siguientes** a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

**IMPORTANTE.** Al tratarse de una reducción cuya efectividad depende del cumplimiento por el contribuyente de un requisito en un momento posterior al devengo (mantenimiento de la adquisición durante los diez años siguientes a la donación con derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio), la presentación de la autoliquidación deberá realizarse dentro del plazo legalmente establecido (un mes a contar desde la fecha del devengo). La presentación fuera de plazo supondría la pérdida del derecho a su aplicación.

**CONSIGNACIÓN EN EL MODELO 651.** En el caso de que, por concurrir los requisitos exigidos, optara por aplicar esta reducción deberá consignar su importe en la casilla 05 de la confección on line del 651. Tenga en cuenta que, en caso de que la donación no se formalizara en documento público, el donatario no fuera el cónyuge, descendiente o adoptado del donante o que el donante tuviera menos de 65 años sin que tuviera reconocida una incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez o que, atendiendo a la fecha del devengo y a la fecha de confección, la autoliquidación estuviera fuera de plazo, esta casilla no estará habilitada.

## 2. REDUCCIÓN ESTATAL POR ADQUISICIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS (art. 9, 10, 11 Y 20.2 de la Ley 19/1995 de Modernización de las explotaciones agrarias). REDUCCIÓN MEJORADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (artículo 28 DL 1/2018).

Bajo este epígrafe se engloban las siguientes reducciones:

- Reducción aplicable a la donación del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria en su integridad ([art.9 ley 19/1995](#))

**Reducción:** con carácter general, el 90% del valor de la explotación o de sus elementos integrantes.  
99% en el caso de que el donatario sea el cónyuge o descendiente del donante (mejora autonómica) ([art. 28 DL 1/2018](#))  
100% en el caso de que el donatario tenga la condición de joven agricultor en los términos previstos en la Ley 19/1995, de 4 de julio ([art. 20.2 Ley 19/1995](#))

**Requisitos:**

- La donación debe tener por objeto la transmisión del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria en su integridad.  
A estos efectos, se entenderá que hay transmisión de una explotación agraria en su integridad, aun cuando se excluya la vivienda.  
En el caso de que procediera la mejora autonómica (reducción del 99%) su aplicación procederá por la transmisión tanto del pleno dominio como de derechos de usufructo, sin que se requiera que éste sea vitalicio.
- Deberá efectuarse en favor, o por, el titular de otra explotación que sea prioritaria o que alcance esta consideración como consecuencia de la adquisición. En el caso de que la donación se efectúe en favor del titular de una explotación prioritaria dicha donación no podrá alterar la condición de prioritaria de la explotación del adquirente.  
En el caso de que quiera aplicarse la mejora autonómica el donatario deberá ser el cónyuge o descendiente del donante.  
En el caso de querer optar a la reducción del 100% el donatario deberá tener la condición de joven agricultor en los términos previstos en la Ley 19/1995, de 4 de julio.
- La transmisión de la explotación deberá realizarse en escritura pública.
- La explotación donada objeto de la reducción no podrá enajenarse, arrendarse o cederse durante los 5 años siguientes a la donación

- Reducción aplicable a la donación de terrenos que se realicen en favor o por el titular de una explotación agraria. ([art. 10 ley 19/1995](#))

**Reducción:** con carácter general, el 50 % del valor del terreno donado.  
99% en el caso de que el donatario sea el cónyuge o descendiente del donante (mejora autonómica) ([art. 28 DL 1/2018](#))

**Requisitos:**

- La donación se debe efectuar en favor o por el titular de una explotación agraria.
- Debe tener como finalidad completar bajo una sola linde el 50 por 100, al menos, de la superficie de una explotación cuya renta unitaria de trabajo esté dentro de los límites establecidos en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias a efectos de la concesión de beneficios fiscales para las explotaciones prioritarias.
- La aplicación de la mejora autonómica requiere que el donatario sea el cónyuge o descendiente del donante.
- Debe formalizarse en escritura pública debiendo constar en la misma la indivisibilidad de la finca resultante durante los 5 años siguientes, salvo supuestos de fuerza mayor.

- Reducción aplicable a la donación del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una finca rústica o de parte de una explotación agraria ([art.11 ley 19/1995](#))

**Reducción:** con carácter general, el 75 % del valor de la donación objeto de reducción.

85% en el caso de que el donatario tenga la condición de joven agricultor en los términos previstos en la Ley 19/1995, de 4 de julio ([art. 20.2 Ley 19/1995](#))

99% en el caso de que el donatario sea el cónyuge o descendiente del donante (mejora autonómica) ([art. 28 DL 1/2018](#))

**Requisitos:**

- La donación deberá tener por objeto el pleno dominio o usufructo vitalicio de una finca rústica o de parte de una explotación agraria.  
En el caso de que procediera la mejora autonómica (reducción del 99%) su aplicación procederá por la transmisión tanto del pleno dominio como de derechos de usufructo, sin que se requiera que éste sea vitalicio.
- El donatario deberá ser titular de una explotación prioritaria que no pierda o que alcance esta condición como consecuencia de la donación.  
En el caso de que quisiera aplicarse la mejora autonómica el donatario deberá ser el cónyuge o descendiente del donante.
- La donación deberá realizarse en escritura pública.
- Los bienes objeto de donación no podrán enajenarse, arrendarse o cederse durante los 5 años siguientes a la donación.

**IMPORTANTE:** Al tratarse de reducciones cuya efectividad depende del cumplimiento por el contribuyente de requisitos en un momento posterior al del devengo, la presentación de la autoliquidación deberá realizarse dentro del plazo legalmente establecido (un mes a contar desde la fecha del devengo). La presentación fuera de plazo supondría la pérdida del derecho a su aplicación. ([art. 69 DL 1/2018](#))

La MEJORA en la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias establecida en el artículo 28 será INCOMPATIBLE con la BONIFICACIÓN prevista en el artículo 30 DL1/2018. [Consultar apartado 2 de la Guía relativa a Bonificaciones.](#)

**CONSIGNACIÓN EN EL MODELO 651.** En el caso de que, por concurrir los requisitos exigidos, optara por aplicar esta reducción deberá consignar su importe en la casilla 06 de la confección on line del 651. Tenga en cuenta que, en caso de que la donación no se formalizara en documento público o que, atendiendo a la fecha del devengo y a la fecha de confección, la autoliquidación estuviera fuera de plazo, esta casilla no estará habilitada.

### **3. REDUCCION ESTATAL POR ADQUISICIÓN DE SUPERFICIES RÚSTICAS DE DEDICACIÓN FORESTAL** (Disposición adicional cuarta de la ley 19/1995 de Modernización de explotaciones agrarias)

Reducción aplicable a las donaciones de superficies rústicas de dedicación forestal, tanto en pleno dominio como en nuda propiedad. Así como en la extinción del usufructo que, en su caso, se hubiera reservado el donante.

#### Reducción:

- 90 por 100.- para superficies incluidas en Planes de protección por razones de interés natural aprobados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, por el correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- 75 por 100.- para superficies con un Plan de Ordenación Forestal o un Plan Técnico de Gestión y Mejora Forestal, o figuras equivalentes de planificación forestal, aprobado por la Administración competente.
- 50 por 100. - para las demás superficies rústicas de dedicación forestal, siempre que, como consecuencia de dicha transmisión, no se altere el carácter forestal del predio y no sea transferido «inter vivos», arrendada o cedida su explotación por el adquirente, durante los cinco años siguientes al de la adquisición.

Estas reducciones serán de aplicación, en el porcentaje que corresponda, a la totalidad de la explotación agraria en la que la superficie de dedicación forestal sea superior al 80 por 100 de la superficie total de la explotación

**IMPORTANTE.** Al tratarse de reducciones cuya efectividad depende del cumplimiento por el contribuyente de requisitos en un momento posterior al del devengo, la presentación de la autoliquidación deberá realizarse dentro del plazo legalmente establecido (un mes a contar desde la fecha del devengo). La presentación fuera de plazo supondría la pérdida del derecho a su aplicación. ([art. 69 DL 1/2018](#))

**CONSIGNACIÓN EN EL MODELO 651.** En el caso de que, por concurrir los requisitos exigidos, optara por aplicar esta reducción deberá consignar su importe en la casilla 07 de la confección on line del 651. En caso de aplicarla deberá aportar la documentación acreditativa y justificativa del beneficio fiscal.

#### 4. REDUCCIÓN ESTATAL POR ADQUISICIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL ([art. 20.7 LISD](#))

Reducción aplicable a las donaciones en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas comprendidos en los [apartados uno, dos y tres del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio](#)

**Reducción:** 95% del valor de la donación objeto de reducción

#### Requisitos:

- Que el donante tenga sesenta y cinco años o más o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- Que la donación se realice en escritura pública.
- En cuanto al donatario, que mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio **durante los diez años siguientes** a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

Se considerará que el donatario no vulnera el deber de mantenimiento durante el plazo anteriormente señalado cuando done, de forma pura, simple e irrevocable, los bienes adquiridos con reducción de la base imponible del impuesto al Estado o a las demás Administraciones públicas territoriales o institucionales

**IMPORTANTE.** Al tratarse de reducciones cuya efectividad depende del cumplimiento por el contribuyente de requisitos en un momento posterior al del devengo, la presentación de la autoliquidación deberá realizarse dentro del plazo legalmente establecido (un mes a contar desde la fecha del devengo). La presentación fuera de plazo supondría la pérdida del derecho a su aplicación. ([art. 69 DL 1/2018](#))

**CONSIGNACIÓN EN EL MODELO 651.** En el caso de que, por concurrir los requisitos exigidos, optara por aplicar esta reducción deberá consignar su importe en la casilla 08 de la confección on line del 651. Tenga en cuenta que, en caso de que la donación no se formalizara en documento público, el donatario no fuera el cónyuge, descendiente o adoptado del donante o que el donante tuviera menos de 65 años sin que tuviera reconocida una incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez o que, atendiendo a la fecha del devengo y a la fecha de confección, la autoliquidación estuviera fuera de plazo, esta casilla no estará habilitada.

**5. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR DONACIÓN DE DINERO A PARIENTES COLATERALES HASTA EL TERCER GRADO PARA LA CONSTITUCIÓN O AMPLIACIÓN DE UNA EMPRESA INDIVIDUAL, NEGOCIO PROFESIONAL O PARA ADQUIRIR PARTICIPACIONES EN ENTIDADES** ([art. 24 DL 1/2018](#))

Reducción aplicable a las donaciones de dinero a colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad (hermanos, tíos, sobrinos, cuñados, tíos y sobrinos políticos) para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades.

**Reducción:** 99% del valor de la donación objeto de reducción.

**Base máxima de reducción:**

con carácter general, 300.000 euros  
450.000 euros en el caso de que el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad

**NOTA.** – *En el caso dos o más donaciones, provenientes del mismo o de diferentes donantes, la base de la reducción será el resultado de sumar el importe de todas ellas, sin que pueda exceder de los límites anteriormente señalados*

**Requisitos:**

- Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o a la adquisición de participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos.
- Que la empresa individual o el negocio profesional tengan su domicilio social o fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de formalización de la donación.
- Que la donación se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se prevén en este artículo.
- Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 4. Ocho. Dos. a\) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio](#).
- Que la empresa individual o negocio profesional, constituido o ampliado como consecuencia de la donación de dinero, o las participaciones sociales adquiridas como



- consecuencia de la donación, se mantengan durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.
- Que el donatario sea mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación.
  - Que, en caso de adquisición de participaciones de una entidad, se cumplan, además, los siguientes requisitos:
    - Que se trate de participaciones en entidades que, con forma de sociedad anónima o limitada, realicen una actividad empresarial o profesional, prevista en su objeto social.
    - Que las participaciones adquiridas por el donatario representen, como mínimo, el 50% del capital social de la entidad.
    - Que el donatario ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad.

**IMPORTANTE.** Al tratarse de reducciones cuya efectividad depende del cumplimiento por el contribuyente de requisitos en un momento posterior al del devengo, la presentación de la autoliquidación deberá realizarse dentro del plazo legalmente establecido (un mes a contar desde la fecha del devengo). La presentación fuera de plazo supondría la pérdida del derecho a su aplicación. ([art. 69 DL 1/2018](#))

**CONSIGNACIÓN EN EL MODELO 651.** En el caso de que, por concurrir los requisitos exigidos, optara por aplicar esta reducción deberá consignar su importe en la casilla 09 de la confección on line del 651. Tenga en cuenta que, en caso de que la donación no se formalizara en documento público, el donatario no fuera hermano, tío, sobrino, cuñado, tío o sobrino político del donante o que, atendiendo a la fecha del devengo y a la fecha de confección, la autoliquidación estuviera fuera de plazo, esta casilla no estará habilitada. Igualmente, se establece el importe máximo de esta casilla en 297.000 euros (445.000 euros en caso de que el donatario marcara el check de discapacidad. En cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa de dicha discapacidad)

## **6. REDUCCIÓN AUTONÓMICA EN LAS DONACIONES DE EMPRESAS INDIVIDUALES O NEGOCIOS PROFESIONALES** (art. 25 DL 1/2018)

Reducción aplicable a las donaciones de empresas individuales o negocios profesionales (*en plena propiedad, en participación, por la transmisión de la nuda propiedad o de cualquier otro derecho*) a favor de parientes comprendidos en los grupos I, II y III de parentesco.

Será igualmente aplicable a las donaciones efectuadas a favor de personas comprendidas dentro del grupo IV de parentesco siempre que, además, concurren determinados requisitos adicionales

**Reducción:** 99% del valor de la donación objeto de reducción.

### **Requisitos:**

- Que el adquirente esté comprendido en los Grupos I, II y III de parentesco, establecidos en el [artículo 20.2.a\) de la LISD](#) (*a estos efectos se equiparán a los cónyuges las parejas de hecho – ver [art.31 del DL 1/2018](#)*)
- Que sea de aplicación la exención regulada en el [artículo 4. Ocho de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio](#).
- Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y que dejare de percibir rendimientos por el ejercicio de la actividad.

- Que el adquirente mantenga en su patrimonio los bienes y derechos adquiridos durante los cinco años siguientes la donación, salvo que falleciera dentro de ese plazo.
- Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los cinco años siguientes a la donación.

**Requisitos adicionales** (exigidos para donatarios incluidos dentro del grupo IV):

- Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional objeto de la donación, que esté vigente a la fecha del devengo.
- Que pueda acreditar una antigüedad mínima de cinco años en la empresa o negocio profesional objeto de la donación.
- Que tenga encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación, con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos en el ejercicio de éstas e inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.

**IMPORTANTE.** Al tratarse de reducciones cuya efectividad depende del cumplimiento por el contribuyente de requisitos en un momento posterior al del devengo, la presentación de la autoliquidación deberá realizarse dentro del plazo legalmente establecido (un mes a contar desde la fecha del devengo). La presentación fuera de plazo supondría la pérdida del derecho a su aplicación. ([art. 69 DL 1/2018](#))

**CONSIGNACIÓN EN EL MODELO 651.** En el caso de que, por concurrir los requisitos exigidos, optara por aplicar esta reducción deberá consignar su importe en la casilla 10 de la confección on line del 651. Tenga en cuenta que, en caso de que el donante tuviera menos de 65 años sin que tuviera reconocida una incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez o que, atendiendo a la fecha del devengo y a la fecha de confección, la autoliquidación estuviera fuera de plazo, esta casilla no estará habilitada.

## **7. REDUCCIÓN AUTONÓMICA EN LAS DONACIONES DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES SOCIETARIAS** (art.27 DL1/2018)

Reducción aplicable a las donaciones de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados a favor de parientes comprendidos en los grupos I, II y III de parentesco.

Será igualmente aplicable a las donaciones efectuadas a favor de personas comprendidas dentro del grupo IV de parentesco siempre que, además, concurren determinados requisitos adicionales

**Reducción:** 99% del valor de la donación objeto de reducción.

**Requisitos:**

- Que la donación se efectúe en escritura pública.
- Que el adquirente esté comprendido en los Grupos I, II y III de parentesco, establecidos en el [artículo 20.2.a\) de la LISD](#) (a estos efectos se equiparán a los cónyuges las parejas de hecho – ver [art.31 del DL 1/2018](#))
- Que sea de aplicación la exención regulada en el [artículo 4. Ocho de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio](#).
- Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y que, si viniera ejerciendo funciones

de dirección, dejara de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la donación.

A estos efectos no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad

- Que la participación del donante en el capital de la entidad societaria fuera al menos del 5 % computado de forma individual, o del 20 % del grupo de parentesco formado conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción, así como en los supuestos de equiparación del artículo 31 de esta Ley
- Que el donatario alcance al menos el 50% del capital social de la entidad, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad
- Que el adquirente mantenga en su patrimonio las participaciones en la entidad durante los cinco años siguientes a la donación, salvo que falleciera dentro de ese plazo.
- Que se mantenga el domicilio fiscal de la entidad societaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los cinco años siguientes a la donación.

**Requisitos adicionales** (exigidos para donatarios incluidos dentro del grupo IV):

- Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional objeto de la donación, que esté vigente a la fecha del devengo.
- Que pueda acreditar una antigüedad mínima de cinco años en la empresa o negocio profesional objeto de la donación.
- Que tenga encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación, con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos en el ejercicio de éstas e inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.

*Se entenderá que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos 1 y 2 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o si el donante les hubiera otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo las actuaciones habituales de gestión de la empresa*

**IMPORTANTE.** Al tratarse de reducciones cuya efectividad depende del cumplimiento por el contribuyente de requisitos en un momento posterior al del devengo, la presentación de la autoliquidación deberá realizarse dentro del plazo legalmente establecido (un mes a contar desde la fecha del devengo). La presentación fuera de plazo supondría la pérdida del derecho a su aplicación. ([art. 69 DL 1/2018](#))

**CONSIGNACIÓN EN EL MODELO 651.** En el caso de que, por concurrir los requisitos exigidos, optara por aplicar esta reducción deberá consignar su importe en la casilla 11 de la confección on line del 651. Tenga en cuenta que, en caso de que la donación no se formalizara en documento público, de que el donante tuviera menos de 65 años sin que tuviera reconocida una incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez o que, atendiendo a la fecha del devengo y a la fecha de confección, la autoliquidación estuviera fuera de plazo, esta casilla no estará habilitada.

**8. REDUCCIÓN AUTONÓMICA EN LAS DONACIONES A DESCENDIENTES DE CANTIDADES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE LA PRIMERA VIVIENDA QUE VAYA A CONSTITUIR SU**



**RESIDENCIA HABITUAL** (art.21 DL1/2018) (*Reducción vigente para devengos posteriores o iguales a 29 de enero de 2025*)

Reducción aplicable a las donaciones de dinero a hijos y descendientes que se destinen a la adquisición de la que vaya a ser su primera vivienda destinada a ser su vivienda habitual.

**Reducción:** 100 % de las cantidades donadas objeto de reducción.

**Base máxima de reducción:**

Para donaciones realizadas entre el 29/01/2025 y el 07/04/2025.- 180.000 euros

Para donaciones realizadas a partir del 08/04/2025 (incluido).- 200.000 euros

**Requisitos:**

- Que el donatario tenga, en la fecha de la donación, menos de 36 años.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas del donatario no sea superior a 28.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en tributación conjunta.
- Que la donación se formalice en escritura pública.

**IMPORTANTE.-** Deberá constar de forma expresa en la escritura la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la primera vivienda del donatario y que ésta va a constituir su vivienda habitual.

*No se aplicará la reducción si no consta dicha declaración en el documento, ni tampoco cuando se presenten escrituras de rectificación que subsanen su omisión una vez vencido el plazo de un mes desde el otorgamiento de la escritura inicial.*

- Que la vivienda se adquiera en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la donación o desde la fecha de la primera donación, si las hay sucesivas. *Esta reducción no es aplicable a donaciones posteriores a la adquisición de la vivienda.*
- Que el donatario adquiera la plena propiedad de la totalidad de la vivienda o, en su caso, de la mitad indivisa, si, en el momento del devengo del impuesto, estuviera casado o formara parte de una pareja de hecho inscrita en alguno de los registros específicos existentes en cualquier estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de las Comunidades Autónomas o de los Ayuntamientos del lugar de residencia, o constituida mediante documento público.
- Que la vivienda que se adquiera esté situada en alguno de los municipios de Extremadura y que se mantenga en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a su adquisición, salvo que falleciera durante ese plazo.
- Que el patrimonio preexistente del donatario no supere el primer tramo de la escala establecida en el [artículo 22 de la LISD](#) (actualmente, 402.678,11 euros)

**IMPORTANTE.** Al tratarse de reducciones cuya efectividad depende del cumplimiento por el contribuyente de requisitos en un momento posterior al del devengo, la presentación de la autoliquidación deberá realizarse dentro del plazo legalmente establecido (un mes a contar desde la fecha del devengo). La presentación fuera de plazo supondría la pérdida del derecho a su aplicación. ([art. 69 DL 1/2018](#))

**CONSIGNACIÓN EN EL MODELO 651.** En el caso de que, por concurrir los requisitos exigidos, optara por aplicar esta reducción deberá consignar su importe en la casilla 12 de la confección on line del 651. Para ello, pulse en el símbolo + que se muestra al lado de esta casilla. Se mostrará una ventana con varias reducciones entre las que se incluye esta reducción y una casilla en la que poder consignar su importe. Tenga en cuenta que, en caso de que la donación no se formalizara en documento público, de que el donatario tuviera 36 años o más, tuviera un parentesco distinto al de hijo o descendiente, el intervalo de patrimonio preexistente fuera distinto del primero o que, atendiendo a la fecha del devengo y a la fecha de confección, la autoliquidación estuviera fuera de plazo, esta casilla no estará habilitada.

9. **REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR LA DONACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL A DESCENDIENTES** (art.22 DL1/2018) (*Reducción vigente para devengos posteriores o iguales a 29 de enero de 2025*)

Reducción aplicable a la donación a hijos y descendientes de una vivienda destinada a ser su primera vivienda habitual.

**Reducción:** 100 % del valor neto de la vivienda objeto de reducción.

*El valor neto de adquisición de la vivienda será el que resulte de la aplicación de las reglas para la determinación de la base imponible establecidas en el artículo 9 de la LISD*

**Base máxima de reducción:**

Para donaciones realizadas entre el 29/01/2025 y el 07/04/2025.- 180.000 euros  
Para donaciones realizadas a partir del 08/04/2025 (incluido).- 200.000 euros

**Requisitos:**

- Que el donatario tenga, en la fecha de la donación, menos de 36 años.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro en el Impuesto sobre la Renta de las personas físicas del donatario no sea superior a 28.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en tributación conjunta.
- Que la donación se formalice en escritura pública.

**IMPORTANTE.-** Deberá constar de forma expresa en la escritura que el inmueble va a constituir la primera vivienda habitual para el donatario o donatarios y el compromiso de no transmitirla en los cinco años siguientes a su adquisición

*No se aplicará la reducción si no consta dicha declaración en el documento, ni tampoco cuando se presenten escrituras de rectificación que subsanen su omisión una vez vencido el plazo de un mes desde el otorgamiento de la escritura inicial.*

- Que se done el pleno dominio sobre la totalidad de la vivienda sin que el donante pueda reservarse parte del inmueble o derechos de usufructo, uso o habitación
- Que sea la primera vivienda que adquiere el donatario, se adquiera en pleno dominio, y constituya su vivienda habitual
- Que la vivienda esté construida y situada en alguno de los municipios de Extremadura y que se mantenga en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a su adquisición, salvo que falleciera durante ese plazo.

- Que el patrimonio preexistente del donatario no supere el primer tramo de la escala establecida en el [artículo 22 de la LISD](#) (actualmente, 402.678,11 euros)

**NOTA.-** En el supuesto de que una misma vivienda se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará esta reducción sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores

**IMPORTANTE.** Al tratarse de reducciones cuya efectividad depende del cumplimiento por el contribuyente de requisitos en un momento posterior al del devengo, la presentación de la autoliquidación deberá realizarse dentro del plazo legalmente establecido (un mes a contar desde la fecha del devengo). La presentación fuera de plazo supondría la pérdida del derecho a su aplicación. ([art. 69 DL 1/2018](#))

**CONSIGNACIÓN EN EL MODELO 651.** En el caso de que, por concurrir los requisitos exigidos, optara por aplicar esta reducción deberá consignar su importe en la casilla 12 de la confección on line del 651. Para ello, pulse en el símbolo + que se muestra al lado de esta casilla. Se mostrará una ventana con varias reducciones entre las que se incluye esta reducción y una casilla en la que poder consignar su importe. Tenga en cuenta que, en caso de que la donación no se formalizara en documento público, de que el donatario tuviera 36 años o más, tuviera un parentesco distinto al de hijo o descendiente, el intervalo de patrimonio preexistente fuera distinto del primero o que, atendiendo a la fecha del devengo y a la fecha de confección, la autoliquidación estuviera fuera de plazo, esta casilla no estará habilitada.

#### 10. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR LA DONACIÓN A DESCENDIENTES DE UN SOLAR O DEL DERECHO DE SOBREENFITEUTACIÓN DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL (art.23 DL1/2018) *(Reducción vigente para devengos posteriores o iguales a 29 de enero de 2025)*

Reducción aplicable a la donación de un solar o de un derecho de sobreedificación a hijos y descendientes destinado a la construcción de su primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.

**Reducción:** 100 % del valor neto del solar o derecho donado objeto de reducción.

*El valor neto de adquisición será el que resulte de la aplicación de las reglas para la determinación de la base imponible establecidas en el artículo 9 de la LISD*

##### **Base máxima de reducción:**

Para donaciones realizadas entre el 29/01/2025 y el 07/04/2025.- 100.000 euros

Para donaciones realizadas a partir del 08/04/2025 (incluido).- 120.000 euros

##### **Requisitos:**

- Que el donatario tenga, en la fecha de la donación, menos de 36 años.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro en el Impuesto sobre la Renta de las personas físicas del donatario no sea superior a 28.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en tributación conjunta.
- Que el donatario no sea, ni haya sido, titular de otra vivienda en propiedad en el momento de la formalización de la donación.
- Que la donación se formalice en escritura pública.

**IMPORTANTE.-** Deberá constar de forma expresa en la escritura que sobre el solar o el derecho de sobreedificación donado se va a construir la primera vivienda habitual para el donatario o donatarios

*No se aplicará la reducción si no consta dicha declaración en el documento, ni tampoco cuando se presenten escrituras de rectificación que subsanen su omisión una vez vencido el plazo de un mes desde el otorgamiento de la escritura inicial.*

- Que se done el pleno dominio sobre la totalidad del solar o del derecho de sobreedificación, sin que los donantes puedan reservarse derechos de usufructo, uso y habitación.
- Que el solar o el derecho de sobreedificación donado esté situado o deba ejercerse en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la vivienda esté construida en el plazo máximo de cuatro años desde que se otorgue el documento público de donación.

*A efectos de su acreditación, deberá aportarse la correspondiente cédula de habitabilidad o la licencia de primera ocupación.*

- Que la vivienda construida sobre el solar o tras ejercer el derecho de sobreedificación donado constituya la vivienda habitual del donatario y permanezca en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la fecha de la obtención de la cédula de habitabilidad o la licencia de primera ocupación, salvo que fallezca durante ese plazo o concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo o empleo más ventajoso u otras análogas.
- Que el patrimonio preexistente del donatario no supere el primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la LISD (actualmente, 402.678,11 euros)

**NOTA.-** En el supuesto de que un mismo solar o derecho de sobreedificación se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará esta reducción sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores.

**IMPORTANTE.** Al tratarse de reducciones cuya efectividad depende del cumplimiento por el contribuyente de requisitos en un momento posterior al del devengo, la presentación de la autoliquidación deberá realizarse dentro del plazo legalmente establecido (un mes a contar desde la fecha del devengo). La presentación fuera de plazo supondría la pérdida del derecho a su aplicación. ([art. 69 DL 1/2018](#))

**CONSIGNACIÓN EN EL MODELO 651.** En el caso de que, por concurrir los requisitos exigidos, optara por aplicar esta reducción deberá consignar su importe en la casilla 12 de la confección on line del 651. Para ello, pulse en el símbolo + que se muestra al lado de esta casilla. Se mostrará una ventana con varias reducciones entre las que se incluye esta reducción y una casilla en la que poder consignar su importe. Tenga en cuenta que, en caso de que la donación no se formalizara en documento público, de que el donatario tuviera 36 años o más, tuviera un parentesco distinto al de hijo o descendiente, el intervalo de patrimonio preexistente fuera distinto del primero o que, atendiendo a la fecha del devengo y a la fecha de confección, la autoliquidación estuviera fuera de plazo, esta casilla no estará habilitada.

## **11. REDUCCIÓN AUTÓNOMICA EN LAS DONACIONES DE DINERO PARA PATROCINIO A DEPORTISTAS** (art.29 DL1/2018) (*Reducción vigente para devengos posteriores o iguales a 29 de enero de 2025*)

Reducción aplicable a las donaciones de dinero realizadas con la finalidad de patrocinar a deportistas con domicilio fiscal en Extremadura que se dediquen voluntariamente y de manera habitual a la práctica deportiva de acuerdo con lo establecido en el [apartado segundo del artículo 21 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte](#), o norma que la sustituya.

**Reducción:** 100 % de las cantidades donadas objeto de reducción.

**Límite máximo de reducción:** 2.500 euros por donante

### **Requisitos:**

- La donación deberá ser pura, simple e irrevocable, formalizarse por escrito y dejar constancia expresa de tal carácter en el documento que recoja la donación
- La donación se debe efectuar con la finalidad de patrocinar al donatario
- El donatario debe ser un deportista profesional, en los términos establecidos en el [artículo 21.2 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte](#)
- El donatario no podrá ser cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente del donante
- Se requiere la presentación de la autoliquidación del impuesto de donaciones dentro del plazo legalmente establecido (un mes desde la fecha del devengo)

**IMPORTANTE.** Se requiere la presentación de la autoliquidación dentro del plazo legalmente establecido (un mes a contar desde la fecha del devengo). Por tanto, la presentación fuera de plazo supondría la pérdida del derecho a su aplicación.

**CONSIGNACIÓN EN EL MODELO 651.** En el caso de que, por concurrir los requisitos exigidos, optara por aplicar esta reducción deberá consignar su importe en la casilla 12 de la confección on line del 651. Para ello, pulse en el símbolo + que se muestra al lado de esta casilla. Se mostrará una ventana con varias reducciones entre las que se incluye esta reducción y una casilla en la que poder consignar su importe. Tenga en cuenta que, en caso de que el parentesco con el donante fuera el de cónyuge, ascendiente o descendiente o que, atendiendo a la fecha del devengo y a la fecha de confección, la autoliquidación estuviera fuera de plazo, esta casilla no estará habilitada

## **2. BONIFICACIONES EN LA CUOTA** (art.30 DL 1/2018)

Se establece una bonificación general del 99% de la cuota tributaria para bases liquidables inferiores o iguales a 300.000 euros.

Para donaciones con bases liquidables superiores a dicha cifra se establece una bonificación del:

- 99% sobre la cuota tributaria correspondiente a los primeros 300.000 euros de base liquidable (*450.000 euros en el caso de que el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad*)
- 50% sobre la cuota tributaria que corresponda a la parte de la base liquidable comprendida entre 300.000 y 600.000 euros (*450.000 y 700.000 euros, respectivamente, en el caso de que el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad*)
- 0% por la parte que exceda de 600.000 euros

#### **NOTAS.-**

- En el caso de donaciones y demás transmisiones inter vivos equiparables, que se realicen de forma sucesiva, se estará a las reglas sobre acumulación de donaciones previstas en el [artículo 30 de la LISD](#), a efectos de la determinación del porcentaje de bonificación aplicable.
- En los supuestos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones, el límite de 300.000 euros y 600.000 euros estará referido al valor íntegro de los bienes que sean objeto de adquisición. El mismo criterio resultará de aplicación para las donaciones efectuadas a favor de personas con discapacidad

#### **Requisitos:**

- La donación deberá efectuarse a favor de cualquier persona que esté comprendida en el Grupo I o II de parentesco, establecidos en el [artículo 20.2.a\) de la LISD](#) (*a estos efectos se equiparán a los cónyuges las parejas de hecho – ver [art.31 del DL 1/2018](#)*)
- La donación deberá formalizarse en documento público.
- Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el [artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio](#), la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos
- Presentación de la autoliquidación del impuesto de donaciones dentro del plazo legalmente establecido (un mes desde la fecha del devengo). *La presentación fuera de plazo supondría la pérdida del derecho a su aplicación.*

**IMPORTANTE.** Esta bonificación será INCOMPATIBLE con la mejora en la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias establecida en el artículo 28 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.

### **3. EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE DONACIONES**

Están exentas del Impuesto:

1. Las donaciones de terrenos que se realicen para completar bajo una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria, siempre que en el documento público de adquisición se haga constar la indivisibilidad de la finca resultante durante el plazo de cinco años, salvo supuestos de fuerza mayor. ([Artículo 10.1 Ley 19/1995, 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias](#)).
2. La donación del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria o de parte de la misma o de una finca rústica, en favor de un agricultor joven o un asalariado agrario para su primera instalación en una explotación prioritaria. ([Artículo 20.1 Ley 19/1995, 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias](#)).

*Será requisito necesario que se haga constar en la escritura de donación que si la explotación o finca donada fuera enajenada, arrendada o cedida durante el plazo de los cinco años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del impuesto correspondiente, o de la parte del mismo, que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la exención practicada y los intereses de demora, excepción hecha de los supuestos de fuerza mayor. ([Artículo 20.3 Ley 19/1995, 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias](#)).*

**IMPORTANTE.** Tenga en cuenta que al tratarse de beneficios fiscales cuya efectividad depende del cumplimiento por el contribuyente de requisitos posteriores al de la fecha del devengo (indivisibilidad, no enajenación, no arrendamiento o no cesión durante los cinco años siguientes a la adquisición), la presentación de la autoliquidación deberá realizarse en periodo reglamentario. En caso contrario no se podrán aplicar estas exenciones. ([art. 69 DL 1/2018](#))

**AVISO JURÍDICO:** Los textos que se ofrecen están destinados a su uso como instrumento documental. La Consejería de Hacienda y Administración Pública no se hace responsable de su contenido. Estos textos no tienen validez jurídica alguna. Para fines jurídicos, consulte los textos publicados en los diarios y boletines oficiales.

